

Rad.2024-066
Proceso Ordinario.

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por ZOILA ACOSTA RANGEL contra MARGARITA LOPEZ DÍAZ. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ana María León F.
Secretaria AD-HOC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - I

Atendiendo que el poder presentado reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.277.899 y T.P. No. 79365 como apoderado judicial de la señora ZOILA ACOSTA RANGEL, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a VICTOR HUGO HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.853.887 y T.P. No. 403.177 como apoderado de la señora ZOILA ACOSTA RANGEL de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por ZOILA ACOSTA RANGEL contra la señora MARGARITA LOPEZ DÍAZ, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, conforme lo expuesto.

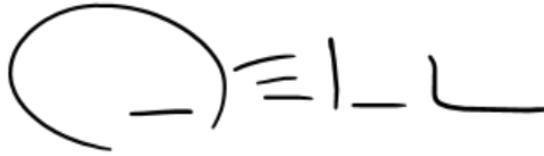
TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la señora MARGARITA LOPEZ DÍAZ corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Rad.2024-066
Proceso Ordinario.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.40 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 11 de abril de 2024</p> <p>RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA Secretario</p>
